

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**RESOLUCIÓN EXENTA N° 508****SANTIAGO, 20 de marzo de 2023****VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, mediante Resolución Exenta SMA N°437 del 08 de marzo de 2023, esta Superintendencia realizó un requerimiento de información a **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para su entrega, contados desde la notificación de la citada resolución, la cual fue realizada vía correo electrónico el día 09 de marzo de 2023.

4° Que, por medio de carta GG-2023/63, de fecha 13 de marzo de 2023, recibida en Oficina de Partes de la SMA el día 20 de marzo de 2023, el Sr. José Solorza Estevez, en representación de Empresa de los Ferrocarriles del Estado y estando



dentro de plazo, solicitó una ampliación de plazo para presentar la documentación requerida, ello fundado en la cantidad de información requerida y, que corresponden al ámbito de acción de distintas unidades dentro de la empresa y de terceros.

5º Que, en razón de lo anterior, se procede a dictar lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, una ampliación de plazo de **05 días hábiles adicionales**, contados desde el vencimiento del plazo original, para hacer entrega de la información requerida en la Resolución Exenta N°437/2023, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CPH/AMR

Notificación por correo electrónico:

- jose.solorza@efe.cl
- medioambiente@efe.cl
- ricardo.oporto@efe.cl
- tatiana.gatica@efe.cl

C.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

